



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 050  
QUITO, 26 DE ABRIL DE 2018**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ L.  
ACTÚA EL SECRETARIO RELATOR ABOGADO DAVID ÁLVAREZ**

El jueves 26 de abril de 2018, en la sala de reuniones de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, se dieron cita sus miembros, en virtud de haber sido convocados a la Sesión No. 050 por su Presidente, quien inicialmente solicita que el Secretario Relator verifique el cuórum correspondiente.

En tal virtud, se verifica que se encuentran presentes en la sala de sesiones las y los siguientes Asambleístas:

- Pabel Muñoz
- Diana Pesántez, Alterna de As. Wilma Andrade
- Carlos Bergmann
- Viviana Bonilla
- Soledad Buendía
- Paola Jaramillo, Alterna de As. Henry Kronfle
- María Gabriela Larreátegui
- Juan Cristóbal Lloret
- Esteban Melo
- Mae Montaña
- Franco Romero
- Mariano Zambrano

Siendo las 10h11 se da inicio a la sesión. El Secretario Relator pone en conocimiento de los miembros de la Comisión que no se han presentados solicitudes de cambio del orden del día.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

El señor Presidente la Comisión indica a los miembros de la Comisión que para la presente sesión se cuenta con la presencia de Alejandro Espín en calidad de asambleísta por un día. Además, señala que los presidentes de las Comisiones de la Asamblea han sido llamados a la Presidencia de la Asamblea Nacional para mantener una reunión, a las 10 am. Por tal razón el vicepresidente de la Comisión, asambleísta Mariano Zambrano asumirá la presidencia de la Comisión el resto de la sesión.

En seguida, el Presidente de la Comisión, encargado, asambleísta Mariano Zambrano, solicita que el señor secretario relator, David Álvarez, de lectura a la convocatoria y orden del día, quien procede a leer lo siguiente:

*'Se convoca a ustedes a la Sesión No. 050 de la Comisión a que se llevará a cabo este jueves 26 de abril de 2018, a las 10h00, en la sala de sesiones de la Comisión, para tratar el siguiente orden del día:*

- 1. Aprobación del orden del día.*
- 2. Conocimiento y aprobación del Informe para primer debate del proyecto de Ley Interpretativa de la disposición general Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, presentado por la asambleísta Soledad Buendía y calificado mediante Resolución No. CAL-2017-2019-291.*

*Para el efecto, adjunto el proyecto de informe y su anexo, en dos archivos magnéticos adjuntos a esta convocatoria.'* Hasta ahí la lectura del texto del orden del día.

Adicionalmente se indica que no existen solicitudes de cambio del orden del día para la presente sesión.

El señor Presidente de la Comisión, encargado, toda vez que confirma que no existen solicitudes de cambio del orden del día, solicita al señor Secretario Relator que de lectura del Informe para primer debate del proyecto de Ley Interpretativa de la disposición general Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, procediendo a leerse lo siguiente:



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**I. OBJETO.** El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, presentado por la asambleísta Soledad Buendía y calificado mediante Resolución No. CAL-2017-2019-291.

**II. ANTECEDENTES. RECEPCIÓN DEL PROYECTO Y CALIFICACIÓN.**

Mediante Oficio No. 0038-SB-CAL-AN-2017-2021, de fecha 07 de febrero de 2018, la asambleísta Soledad Buendía remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el proyecto de 'LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA', para su tratamiento, amparada en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 54, 55 y 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa CAL, mediante Resolución No. CAL-2017-2019-291 de 05 de marzo de 2018, resolvió calificar el proyecto de 'LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA', presentado por la asambleísta Soledad Buendía, ingresado con trámite No. 317010, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para su tratamiento. A través del Memorando No. SAN-2018-1113 de 08 de marzo de 2018, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General a la fecha, remite la Resolución No. CAL-2017-2019-291 y el proyecto de Ley Interpretativa adjunto, para el inicio de su tratamiento a partir de su notificación. En la Sesión No. 046, llevada a cabo el 22 de marzo de 2018, el Pleno de la Comisión avocó conocimiento del Memorando No. SAN-2018-1113 y del proyecto de 'LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA'. El proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera,



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ha sido tratado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en las siguientes sesiones: 046, 048 y 050. Con base en lo detallado, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control ha analizado el proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, ha socializado el proyecto con la autoridad del sector público relacionada con la materia y ha escuchado las explicaciones de su proponente así como los planteamientos y comentarios recibidos sobre dicho proyecto de Ley, de las y los miembros de la Comisión, conforme se explicará en este informe. **A. TRATAMIENTO. a. BASE LEGAL.** Para el tratamiento del presente Informe previo al primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control ha considerado la siguiente normativa: El numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Por su parte el inciso primero del artículo 3 del Código Civil dispone: Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Finalmente, el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: Art. 69.- Interpretación obligatoria. La Asamblea Nacional interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes, y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa. Por tanto, el intérprete auténtico de la ley es el Legislador, mediante la expedición de un acto legislativo; y, el mecanismo para su aprobación es el previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, específicamente en los siguientes artículos: Art. 55.- De la presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa. Art. 56.- Calificación de los proyectos de Ley. El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos: 1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y, 3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta. La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional. Art. 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.- A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional. Art. 58.- Informes de las comisiones especializadas.- Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a quince días. La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de máximo veinte días para presentar el informe detallado en este artículo. En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría. Al tratarse de un proyecto de ley interpretativa, adicionalmente el procedimiento está regulado de manera especial por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante sus artículos 70, 71 y 72 que disponen: Art. 70.- Iniciativa.- Tienen iniciativa para presentar proyectos de ley interpretativa, todos aquellos enumerados en el artículo 134 de la Constitución de la República. Art. 71.- Procedimiento.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, previo conocimiento del CAL, remitirá el proyecto de ley interpretativa a la comisión especializada correspondiente, para que presenten los informes en los mismos plazos y condiciones detallados en esta ley, para los trámites ordinarios. Art. 72.- Aprobación y Publicación.- Si el Pleno de la Asamblea Nacional aprueba el proyecto de ley interpretativa en segundo debate con la mayoría absoluta de sus miembros, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional ordenará su publicación en el Registro Oficial. En caso de que la Asamblea Nacional no apruebe el proyecto de ley interpretativa, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional ordenará su archivo. **b) JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL** Dentro del tratamiento del proyecto, se ha considerado que las disposiciones de las leyes interpretativas están sujetas a reglas de vigencia distintas al resto de normas expedidas por la Asamblea Nacional, en tanto que no son constitutivas de nueva normativa y, por el contrario, su existencia está atada a las disposiciones legales vigentes con anterioridad, las que precisamente se aclaran o interpretan. La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 009-13-SIN-CC, dentro del caso No. 0008-12-IN, (publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 02-10-2013) se ha pronunciado en ese sentido, indicando lo siguiente: De lo expuesto con anterioridad, se puede concluir que el legislador es el intérprete auténtico de su propia voluntad, por medio de la cual logra hacer efectivos los propósitos por los cuales un enunciado normativo fue adoptado; así, el resultado de dicha interpretación se caracteriza por formar, sustancialmente, un mismo cuerpo normativo con la ley interpretada, compartiendo entonces una unidad material de objeto e identidad. Asimismo, el principio de unidad de



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*materia impide que la función legislativa, mediante una ley interpretativa, pueda volver a regular; por medio de reforma, derogación o expedición, un punto ya establecido dentro de la ley interpretada, motivo por el cual la ley interpretativa únicamente puede declarar el sentido de aplicación de una ley precedente, más no contener nuevos enunciados normativos. Razón por la cual, la ley interpretativa se entiende vigente desde el momento de expedición y en la vigencia de la ley interpretada. Con respecto al procedimiento especial para el trámite y expedición de una ley interpretativa, la Corte Constitucional, en la misma sentencia antes mencionada, ha indicado que el procedimiento a seguir debe ser el mismo que el de una ley ordinaria, en virtud del principio de supremacía constitucional, legalidad y unidad de materia que rigen la formación de la ley, en los términos indicados a continuación. En ese sentido, si se le otorga al legislador la posibilidad de pronunciarse respecto de una misma materia tratada dentro de la ley interpretada, la ley interpretativa debe cumplir con los mismos requisitos constitucionales establecidos para la promulgación de la ley interpretada, pues si para la promulgación de la ley interpretada es una exigencia la observancia del procedimiento establecido en la Constitución, esta Corte no encuentra fundamento alguno para que la ley interpretativa pueda ser adoptada sin las exigencias de dicho procedimiento. Con lo cual, esta última debe cumplir con los mismos requisitos de iniciativa, mayorías, sanción y objeción presidencial, y demás requisitos establecidos en la Constitución.*

**B. DETALLE DE SOCIALIZACIÓN** a) **SESIONES** La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control ha dado tratamiento al proyecto de Ley Interpretativa en las siguientes sesiones: Sesión No. 046 de 22 de marzo de 2018, conocimiento y avocación. Sesión No. 048 de 18 de abril de 2018, tratamiento, debate y exposición de la asambleísta proponente del proyecto, Ing. Soledad Buendía Herdoíza. Sesión No. 050 de 26 de abril de 2018, conocimiento y aprobación del informe para primer debate.

**C. SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES.** Para el tratamiento del proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera el proyecto a ha sido difundido por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante correo electrónico de 8 de febrero de 2018, a las y los señores asambleístas; y, con



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

la ciudadanía a través del sistema de formación de la ley de la página web institucional [www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec). Adicionalmente, mediante oficio No. AN-CEPRE-0096-2018, de 22 de marzo de 2018, se solicitó al economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, un análisis y observaciones del referido proyecto de Ley, mismo que dio contestación a través de correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2018, remitido por el Director Nacional Jurídico de dicha entidad, Ab. Galo Maldonado López. **III. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO** a) Descripción del proyecto: El proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera consta de un artículo único, una disposición general y una disposición final. b) Análisis: En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 150, de 29 de diciembre del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, la cual tiene como objetivos adoptar medidas económicas e implementar acciones para impulsar al sector privado, para equilibrar el Presupuesto General del Estado y de esta manera reactivar la economía ecuatoriana. La Disposición General Sexta de este cuerpo normativo establece lo siguiente: “SEXTA.- En relación a la exención de impuesto a la renta por dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP) previsto en el artículo 9.3. de la Ley de Régimen Tributario Interno; deducibilidad de pagos originados por financiamiento externo previsto en el numeral 3 del artículo 13 del referido cuerpo legal; así como respecto de las exenciones al impuesto a la salida de divisas en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos APP, previstos en el numeral 3 del artículo 159 y artículo 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, las mismas no serán aplicables en los casos en los que el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria mediante resolución general en términos de segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.” El proyecto de Ley Interpretativa de la





ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, materia de este análisis, busca generar certeza jurídica a los contribuyentes y a la Administración Tributaria aclarando que las medidas anti-paraíso contenidas en la Disposición antes señalada, solo son aplicables para las alianzas público privadas constituidas a partir de la vigencia de dicha disposición general, esto es, desde el 1 de enero de 2018. La Comisión ha considerado importante que la función legislativa, por medio de la Asamblea Nacional, consolide y precautele la seguridad jurídica mediante el respeto del principio de irretroactividad de la Ley. La seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza sobre el orden normativo, fundada en la determinación de presupuestos de hecho cerrados que permitan al ciudadano conocer exactamente sus obligaciones y prever de manera adecuada las imputaciones que, por derecho, corresponderían a su conducta. Al respecto, la Constitución de la República en su artículo 82 manifiesta que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicados por las autoridades competentes”, conjuntamente con el artículo 84 que dispone que la Asamblea Nacional: “...tendrá la obligación de adecuar, formal o materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales” y que en ningún caso las leyes o sus reformas podrán violentar contra los derechos que garantiza la Constitución. Por su parte, el orden público exige, en materia tributaria, la existencia del principio de irretroactividad, previsto en el artículo 5 del Código Tributario, el cual establece: Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. La irretroactividad de la ley implica que no se podrán aplicar a hechos y actos consecuencias jurídicas no previstas ni vigentes el momento en que sucedieron. En materia tributaria, la retroactividad vulnera el principio de seguridad jurídica reconocido por el artículo 82 de nuestra Constitución. La interpretación auténtica del proyecto de Ley analizado ratifica que la disposición general Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera está vigente desde el 01 de enero de 2018, y por tal motivo, desde ese*



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*momento debe entenderse que aplican las limitaciones previstas por la indicada disposición. En el proyecto de Ley Interpretativa, en su disposición general, aclara adicionalmente que en caso de que las condiciones originales de los contratos de gestión delegada sean modificadas, mediante prórrogas, novaciones o cualquier otra modificación, se entenderán como una nueva obligación, para lo cual no será aplicable dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad de la ley de manera general, de acuerdo a lo previsto en la norma antes citada. Por ejemplo, si con posterioridad a la vigencia de la referida disposición general de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera se realiza una novación del contrato de gestión delegada, se subrogan derechos a terceros o se modifica una de sus cláusulas vinculadas con el financiamiento del proyecto, lo cual afectaría sustancialmente a dicho proyecto, entonces será aplicable lo previsto en la disposición general Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, por cuanto a la fecha de dichas modificaciones estuvo vigente la disposición general antes citada. c) Recepción de observaciones: Mediante oficio No. AN-CEPRE-0096-2018, de 22 de marzo de 2018, se solicitó al economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, un análisis y observaciones del referido proyecto de Ley, mismo que dio contestación mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2018, a través del Director Nacional Jurídico de dicha institución, Ab. Galo Maldonado López, en el cual manifiesta: "...los aspectos que el proyecto de ley pretende abordar, de acuerdo a la norma vigente corresponderían al ámbito de acción del Comité de Política Tributaria, por lo que no sería necesaria la emisión de dicha ley interpretativa". Cabe indicar adicionalmente que hasta la presente fecha no se ha podido verificar por parte de esta Comisión que el Comité de Política Tributaria hubiera emitido una resolución general que establezca términos de segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia para la aplicación de la norma de excepción prevista en la parte final de la disposición general Sexta de la Ley ibídem. **IV. RECOMENDACIÓN** Por las consideraciones precedentes, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea*



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Nacional el informe para primer debate del proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, en el que recomienda la aprobación del referido proyecto. V. ASAMBLEÍSTA PONENTE: Soledad Buendía, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.' Hasta ahí la lectura de lo solicitado.*

El señor Presidente de la Comisión, encargado, hace uso de la palabra y consulta si existe por parte de alguno de las y los asambleístas comentarios o contribuciones sobre el informe que se ha dado lectura.

Acto seguido, retoma la Presidencia de la Comisión el asambleísta Pabel Muñoz y da la palabra a la asambleísta María Gabriela Larreátegui, quien comenta sobre la contestación del Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas a la consulta relacionada a su opinión del proyecto de Ley.

A continuación, hace uso de la palabra el asambleísta Juan Cristóbal Lloret quien señala que una vez leído el informe y estando de acuerdo con el contenido del mismo, lo que corresponde es aprobarlo, por lo tanto mociona que se apruebe el informe.

El señor Presidente de la Comisión señala que toma nota de la moción del asambleísta Lloret y que luego de la intervención del asambleísta Romero se pasará a tomar votación.

El asambleísta Franco Romero, interviene e indica que las leyes que sobre materia tributaria se aprueban en la Asamblea Nacional deberían ser hasta cierto punto reglamentarias puesto que desafortunadamente en el Servicio de Rentas Internas y en otras instituciones públicas se toman las atribuciones y el derecho a interpretar las leyes; señala que inclusive en esta misma Ley de Reactivación Económica propuso una disposición transitoria que iba en beneficio de los contribuyentes de los cantones fronterizos del país e incluso en una de las comparecencias un representante del cantón Huaquillas intervino, pero sucede que los señores del Servicio de Rentas Internas elaboraron un instructivo para hacerles llegar a todas las oficinas del Servicio de Rentas del Ecuador, en el que precisamente excluían a los cantones fronterizos de la provincia del Oro, es decir, Huaquillas, Arenillas y las Lajas, razón por la cual tuvo que hablar con el señor Presidente de la Comisión



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

y con otros amigos para poder llegar a los Directivos del Servicio de Rentas Internas para que rectifiquen y hasta el día de hoy no ha podido ningún contribuyente del cantón Huaquillas beneficiarse de absolutamente nada.

Enseguida, hace uso de la palabra el asambleísta Pabel Muñoz, presidente de la Comisión, y señala su respaldo a lo indicado por el asambleísta Romero; además, agrega que dentro de la sala se encuentra presente la doctora Gabriela Espín quien trabaja en el Servicio de Rentas Internas, a quién solicita que se traslade lo señalado al Director General, caso contrario, apoyarán también una Ley interpretativa para lo que está señalando el asambleísta Franco Romero, pues cuando se hacía el análisis de la Ley de Reactivación se encontró que esa era una decisión adecuada y no esperaban que por la vía de la reglamentación se deje sin efecto algo que estuvo en el espíritu de la aprobación legal. Concluye su intervención señalando que se compromete a enviar un oficio al Director del Servicio de Rentas Internas respaldando la posición del asambleísta Romero.

Se concede la palabra al asambleísta Espín, quien se encuentra presente en la mesa como parte de la iniciativa de asambleísta por un día, quien señala que celebra que dentro del espacio de la Asamblea se susciten debates y así se rompa el mito de que al volverse asambleístas no vienen ni a las sesiones; finaliza indicando que felicita a las y los asambleístas por estar presentes.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión dispone al señor Secretario Relator que tome votación de la moción del asambleísta Juan Cristóbal Lloret, que fue apoyada por el asambleísta Romero y que había quedado pendiente, como efectivamente se lo hace, obteniendo los siguientes resultados:

No.	ASAMBLEÍSTAS	AFIRMATIVO	NEGATIVO	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Diana Pesántez, Alternada de As. Wilma Andrade	X	-	-	-
2	Carlos Bergmann	X	-	-	-
3	Viviana Bonilla	X	-	-	-
4	Soledad Buendía	X	-	-	-




ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR


5	Paola Jaramillo, Alterna de As. Henry Kronfle	X	-	-	-
6	Ma. Gabriela Larreátegui	X	-	-	-
7	Juan Cristóbal Lloret	X	-	-	-
8	Esteban Melo	X	-	-	-
9	Mae Montaña	X	-	-	-
10	Pabel Muñoz	X	-	-	-
11	Franco Romero	X	-	-	-
12	Mariano Zambrano	X	-	-	-
	<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Se obtiene la siguiente votación: Doce (12) votos afirmativos; cero (0) negativos; cero (0) abstenciones; cero (0) blancos. Por lo tanto, la moción del asambleísta Juan Cristóbal Lloret ha sido probada por unanimidad.

Sin otro punto que tratar y por haber agotado el orden del día, siendo las 10h47 se clausura la Sesión No. 050 de la Comisión por parte del asambleísta Pabel Muñoz, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.



Pabel Muñoz L.  
**PRESIDENTE**



David Alvarez

**SECRETARIO RELATOR**